

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	---	--

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez el proceso para librar mandamiento de pago.

Palmira (V), 26 de mayo de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**

Secretaria

AUTO

No. 1191

Proceso:

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado:

JAIME ALEJANDRO ORTIZ PLATA y CLAUDIA MARCELA ORTIZ PLATA.

Radicación:

7652041089001-2022-00234-00

Palmira (V), veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a efectuar la revisión del expediente, la cual una vez realizada se advierte que adjunto a la misma no se allegó el folio de matrícula inmobiliaria identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-180431 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, documento, el cual es requerido sea arrimado con la presentación de la demanda, según lo estipula el artículo 467 del C. General del Proceso, que indica:

*"A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda".*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER**, personería para actuar a la doctora ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

# EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

## JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

### SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria

### Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf0bc550ae0fb8f564a8cf139c4004be5c6d0fbbd76ada41473537856e8baa**

Documento generado en 26/05/2022 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>